

Dictamen 44/2022

Dictamen 44/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro José Caballero García
Doña María Sánchez Martín
Doña Antonia Portillo Rey
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Jose David Sánchez-Beato Ruíz
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Doña María Isabel Rodríguez Martín (Jefa de Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en:

- Artículo 2. Fines

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce cambios que afectan al desarrollo de la evaluación, que se basará en la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

- Artículo 52. Evaluación y promoción

1. Para el desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será global y continua, pues tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas y el nivel de madurez alcanzado en el desarrollo de las competencias básicas.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente cuando alcance las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez. No obstante, lo anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrá

pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esta circunstancia no le impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso, recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.

3. En el caso de que el alumno o la alumna no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias.

4. La evaluación del proceso de enseñanza formará parte de la evaluación del alumnado.

- Artículo 43. Contenidos educativos y organizativos.

3. Los objetivos del segundo ciclo de la educación infantil y las competencias básicas que el alumnado debe alcanzar servirán de referencia para la evaluación y para el informe individualizado que el tutor o tutora elaborarán al finalizar la etapa.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria,

- **Artículo 2. Definiciones.**

d) *Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.*

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el cual tiene por *objeto establecer la ordenación y organización de la inclusión educativa en todos los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar la mejora de la educación y la sociedad y favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. señala, como objeto del mismo, garantizar la mejora de la educación y la sociedad, así como favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado.* Además, añade aspectos enriquecedores relacionados con la concepción y práctica de la inclusión educativa, contemplando la regulación de los procesos de identificación de barreras para el aprendizaje, incorporando un catálogo de medidas de inclusión educativa que permita a los centros dar respuesta a todo el alumnado. La adopción de todas estas medidas requiere el uso de técnicas e instrumentos de evaluación ajustados a las características y necesidades del alumnado, de forma que garanticen el principio de accesibilidad universal.

Decreto 81/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollando las enseñanzas mínimas y determinando los principios, características, competencias específicas y criterios de la evaluación en esta etapa.

- **Artículo 15. Evaluación.**

1. *La evaluación del alumnado será global, continua y formativa. Tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.*

2. *En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.*

3. *En cada centro educativo, el tutor o tutora, con el asesoramiento del equipo de Orientación educativa y Apoyo, elaborará planes de enriquecimiento curricular o de refuerzo educativo, acordes a las orientaciones que la consejería competente en materia de educación determine, y que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.*

4. *El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado, como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.*



5. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, valorará, de forma colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

6. Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

- **Artículo 16. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.** Los centros educativos, dentro de su autonomía pedagógica, garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo a las características de la evaluación dispuesta en la legislación vigente, y, en particular, al carácter global, continuo y formativo de la evaluación en esta etapa. La consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para tal fin.

- **Artículo 18. Evaluación de diagnóstico.**

1. Los centros educativos realizarán la evaluación de diagnóstico en cuarto curso de Educación Primaria. A través de ella, podrán determinar las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, responsabilidad de la consejería competente en materia de educación, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para los alumnos y las alumnas, para sus madres, padres, tutores o tutoras legales y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones, de carácter censal, tendrán como marco de referencia el establecido de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- 2. A partir del resultado de evaluación de las pruebas de diagnóstico, y tal como se establece en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán propuestas de actuación, dentro del marco de los planes de mejora referidos en el artículo 121 de la misma ley, que contribuirán a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitiendo adoptar medidas de mejora de la calidad y de la equidad en la educación y que permitan orientar la práctica docente.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo

legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en veintiocho artículos y una parte final que comprende, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la evaluación en la etapa de Educación Primaria en los centros docentes de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Carácter de la evaluación.

II. Desarrollo del proceso y procedimientos de evaluación.

Artículo 5. Proceso y procedimientos de evaluación continua.

Artículo 6. Evaluación inicial.

Artículo 7. Evaluación final.

Artículo 8. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Artículo 9. Evaluación de diagnóstico. copia.

Artículo 10. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.

Artículo 11. Evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 12. Promoción.

III. Información del proceso de aprendizaje.

Artículo 13. Resultados de la evaluación

Artículo 14. Información de los resultados de la evaluación.

Artículo 15. El informe de evaluación final de curso, ciclo y etapa.

IV. Documentos oficiales de evaluación

Artículo 16. Documentos oficiales de evaluación de Educación Primaria.



Artículo 17. Las actas de evaluación.

Artículo 18. El expediente académico.

Artículo 19. El historial académico.

Artículo 20. El informe personal en el procedimiento por traslado.

Artículo 21. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

Artículo 22. Documentos oficiales de evaluación en caso de extinción del centro docente.

Artículo 23. El sistema de gestión informático de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 24. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

V. Participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 25. Colaboración de las familias en el proceso de evaluación.

Artículo 26. Derecho a la evaluación objetiva.

Artículo 27. Formación.

Artículo 28. Supervisión.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Evaluación de las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Disposición adicional segunda. Centros privados

Disposición adicional tercera. Protección de datos.

Disposición adicional cuarta. Expediente electrónico

Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo

Anexo I.A

Anexo I.B

Anexo I.C

Anexo I.D

Anexo II. Historial Académico del alumno de Educación Primaria.

Anexo III. Informe personal por traslado en Educación Primaria.

Anexo IV. Expediente académico de Educación Primaria.

Anexo V. Informe final de ciclo de Educación Primaria

Anexo VI Informe final de ciclo / etapa de Educación Primaria.

Anexo VII. Diligencia de apertura del historial académico y del expediente académico para Educación Primaria en el curso 2022-2023.

Anexo VIII Diligencia de cierre del historial académico y del expediente académico para Educación Primaria en el curso 2023-2024.

Anexo IX. Diligencia de apertura del historial académico y del expediente académico para Educación Primaria.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

IV. ERRATAS

1- Página 1. Línea 14.

Se sugiere sustituir "...Castilla-la Mancha..." por "...Castilla-**La** Mancha..."

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de septiembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES